



OFICIO: PC/CPCP/904/2015

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 812/2015

**RESOLUCIÓN**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

**Número de recurso**

**812/2015**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**14 de septiembre de 2015**

**Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución**

**04 de noviembre de 2015**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado niega parcialmente el acceso a la información pública.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos se hacen nuevas gestiones y se pronuncia y allega información a la parte recurrente.



**RESOLUCIÓN**

**SOBRESEE**

El recurrente no se manifiesta con respecto al pronunciamiento y anexos de la información que le fue entregada.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 812/2015**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
**RECURRENTE:**  
**CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **812/2015** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** ; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a través del sistema INFOMEXJALISCO quedando registradas bajo número de folio 01484615, por la que se requirió la siguiente información:

*Solicito que el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta informe, causas, motivos, fundamentos circunstancias que hayan o que estén impidiendo la publicación en la gaceta municipal del acuerdo del Ayuntamiento 940/2012.*

2.- Mediante acuerdos de fecha 1° primero del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admite la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas necesarias con fecha 08 ocho del mes de septiembre de 2015 emite resolución como PROCEDENTE, en los siguientes términos:

*"... me permito informar a usted que en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de la Secretaría General y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, no se ha recibido por parte de la Comisión de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio de Puerto Vallarta, la documentación e instrucción para publicar el acuerdo edilicio número 940/2012, a través del cual se aprobó la regularización y lotificación del asentamiento humano denominado Chulavista, ubicado en las parcelas 573 Z1 P4, 571 Z1 P4/4 y 677 Z1 P4/4 del ejido Ixtapa ... (sic).*

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recursos de Revisión ante el propio sistema INFOMEXJALISCO, el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, bajo el número de recurso RR00015215 mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

*... la respuesta no es congruente porque al acuerdo obra en los archivos de la secretaría general adjunto acuerdo y es su facultad y obligación de publicarlo de conformidad al artículo 24 del reglamento de la gaceta, asimismo el artículo 42 f V de la Ley de gob y admin publica porque es un ordenamiento municipal emitido por el pleno del ayuntamiento...*

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 812/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA**

**PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión número **812/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de notificación por correo electrónico, el día 1° del mes de octubre de 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/804/2015 adjunto al correo electrónico el día 1° del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el acuse de recibo por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 31 copias simples, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

*“... esta Unidad de Transparencia requirió de nueva cuenta a la Secretaría General para el aporte de mayores elementos, fue mediante oficio S.G.P.V. /015/2015 mediante la cual dicha dependencia aporta la documental que ratifica su dicho. Esta información se ha hecho llegar en alcance para conocimiento del solicitante a su correo electrónico.*”

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de notificación por correo electrónico señalado para recibir notificaciones, con fecha 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 08 ocho del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 10 del mes de septiembre y concluyó el día 24 de septiembre, por lo que el recurso fue presentado el día 14 del mes de septiembre de 2015, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreséído cuando:

...  
**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias, y en actos positivos hace nuevas gestiones entrega información en alcance y se pronuncia de manera categórica con respecto a la información solicitada por la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, en el informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que hace nuevas gestiones y se pronuncia de manera puntual con respecto a la solicitud de acceso a la información que le fue planteada, en el informe requerido por este Instituto el sujeto obligado anexó la información así como las constancias de notificación correspondientes.

Dependencia: H. Ayuntamiento de  
Puerto Vallarta, Jalisco, 2012-  
2015  
Expediente: 624/2015  
Asunto: Se emite alcance a  
resolución definitiva

Dependencia: H. Ayuntamiento de  
Puerto Vallarta, Jalisco, 2012-  
2015  
Expediente: 624/2015  
Asunto: Se emite alcance a  
resolución definitiva

C.  
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información recibida vía electrónica INFOMEX con número de Folio: 01484615, el día 28 de Agosto de 2015, a la que se le asignó el número de expediente 624/2015, en la que requiere:

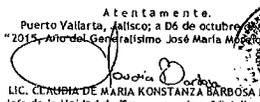
"Solicito que el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta informe, causas, motivos, fundamentos circunstancias que hayan o que estén impidiendo la publicación en la gaceta municipal del acuerdo del Ayuntamiento 946/2012..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con oficio número S.G.P.V./015/2015; misma que se anexa a la presente.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,  
Puerto Vallarta, Jalisco; a 06 de octubre  
"2015.- Año del Generalísimo José María Morelos"  
  
LIC. CLAUDIA DE MARÍA KONSTANZA BARBOSA PADILLA  
Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes

C.  
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información recibida vía electrónica INFOMEX con número de Folio: 01484615, el día 28 de Agosto de 2015, a la que se le asignó el número de expediente 624/2015, en la que requiere:

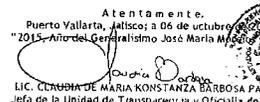
"Solicito que el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta informe, causas, motivos, fundamentos circunstancias que hayan o que estén impidiendo la publicación en la gaceta municipal del acuerdo del Ayuntamiento 946/2012..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Secretaría General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con oficio número S.G.P.V./015/2015; misma que se anexa a la presente.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,  
Puerto Vallarta, Jalisco; a 06 de octubre  
"2015.- Año del Generalísimo José María Morelos"  
  
LIC. CLAUDIA DE MARÍA KONSTANZA BARBOSA PADILLA  
Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes

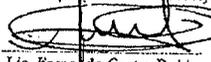
ACUERDO N° 0940/2012.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el diverso 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por **Mayoría Simple de Votos** de los miembros integrantes del Ayuntamiento, por 10 (diez) votos a favor, 05 (cinco) votos en contra y 01 (uno) abstención, el dictamen emitido por la comisión de planeación socioeconómica y urbana, por el que se autoriza la regularización y lotificación del asentamiento humano denominado Chulaviso, ubicada en las parcelas 572 Z1 P4/4, 571 Z1 P4/4 y 677 Z1 P4/4 del ejido Istapa.

Dictamen que se acompaña al presente en copia certificada para los efectos legales a que haya lugar:

Notifíquese.

Atentamente  
"2012, año de la equidad entre mujeres y hombres."  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Septiembre de 2012.  
El C. Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento

  
Lic. Fernando Castro Rubio



PUERTO VALLARTA

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de octubre de 2015 se requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información y el pronunciamiento que le fue notificado, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

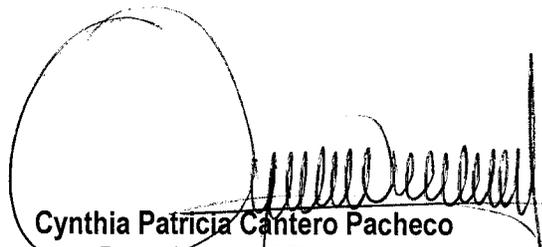
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

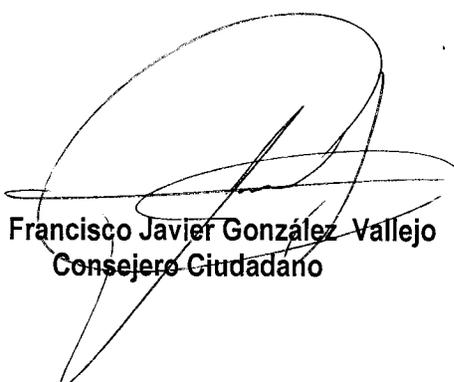
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cáñero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo